



AEEJ/JURC/001/2020

CONTRATO DE USO TEMPORAL

En la ciudad de Zapopan, Jalisco a 14 catorce días del mes de enero del año 2020 dos mil veinte, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, representada en este acto por su Apoderado, el **LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA**, en lo sucesivo **LA AGENCIA**; y por otra parte **CASA CORNELIO, ASOCIACIÓN CIVIL**, a través de su apoderado, el **C. RODOLFO LÓPEZ MEDINA**, en adelante **EL USUARIO**; en su conjunto **LAS PARTES**, al tenor de las siguientes

DECLARACIONES

A) Declara **LA AGENCIA** por conducto de su apoderado:

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

II. Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

III. Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.

IV. Que **LA AGENCIA** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Declara el **USUARIO**:

I. Que su representada es una Asociación Civil debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 1,855 de fecha 19 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Diego Robles Farías, Notario Público número 22 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

II. Que cuenta con la facultad y capacidad suficientes para contratar y obligarse dentro del presente **Contrato**, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 25,733 de fecha 26 de septiembre de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 32, de Zapopan, Jalisco, el Licenciado Francisco Javier Macías Vázquez.

REVISADO
POR JURIDICO



III. Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave [REDACTED]

IV. Que señala como su domicilio el ubicado en la calle [REDACTED]

V. Que conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. LA AGENCIA concede el uso temporal del Auditorio Benito Juárez a EL USUARIO, por lo que LAS PARTES se obligan a cumplir sus obligaciones en los términos y condiciones que se desprenden de este contrato.

SEGUNDA. El Evento. El uso del Auditorio Benito Juárez se destinará única y exclusivamente a la realización del evento denominado "38° CONGRESO DIOCESANO", en lo sucesivo EL EVENTO, mismo que se llevará a cabo del día 22 veintidós al 23 veintitrés de febrero del año en curso.

EL USUARIO no podrá llevar a cabo el evento en fechas u horarios diferentes a los establecidos en el presente contrato, salvo previo acuerdo de ambas PARTES, el cual deberá constar por escrito.

En caso de que el USUARIO no lleve a cabo el EVENTO en el día y horario establecidos en el presente contrato, no será responsabilidad de LA AGENCIA, por lo tanto, el USUARIO deberá cumplir de cualquier manera con el pago y las demás obligaciones contenidas en este instrumento, salvo que sea por caso fortuito o causa mayor.

TERCERA.- Temporalidad y horarios. El USUARIO podrá iniciar su montaje el día 21 veintiuno de febrero del presente año, a partir de las 8:00 ocho horas y hasta las 18:00 dieciocho horas.

El EVENTO se llevará a cabo del día 22 veintidós, reanudando el día 23 veintitrés de febrero de 2020 dos mil veinte, de las 9:00 nueve horas y hasta las 18:00 dieciocho horas. El ingreso a EL EVENTO iniciará a las 08:00 ocho horas.

El desmontaje se llevará a cabo el día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, de las 8:00 ocho horas y podrá durar hasta las 12:00 doce horas

CUARTA. Modificación en horarios. Cualquier modificación relativa al cambio de horario de EL EVENTO, deberá ser acordada por ambas PARTES, y dicho acuerdo debe constar por escrito. Adicional a esto, se deberá contar con las modificaciones a los permisos de las Autoridades Municipales correspondientes.

QUINTA. Delimitación de instalaciones. Las instalaciones concedidas al USUARIO por parte de LA AGENCIA son el interior del Auditorio, las canchas ubicadas en la parte posterior oeste como estacionamiento, mismo que será de uso exclusivo para miembros de la organización y los expositores y no tendrá costo alguno, uso de los baños al interior del Auditorio, área de camerinos, el espacio identificado como Cancha Sur, módulo de Servicios Médicos, un total de 30 treinta Stands, que serán los identificados con los números del 134 al 157 y del 172 al 179.

SEXTA. Contraprestación. La contraprestación convenida por el uso de las instalaciones es de \$266,500.00 Doscientos sesenta y seis mil quinientos pesos, 00/100 M. N. más el Impuesto al Valor Agregado, siendo un total de \$309,140.00 Trescientos nueve mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.



Dicha contraprestación incluye los conceptos de:

- a) Uso de las instalaciones el día de montaje,
- b) Uso del inmueble los días de **EL EVENTO**.
- c) Uso del inmueble en desmontaje.
- d) Una Ambulancia con 3 (tres) paramédicos durante 12 (doce) horas.
- e) Seguridad privada.
- f) Cuadrilla de limpieza (montaje, evento y desmontaje).
- g) Insumos de limpieza (incluye insumos para baños).
- h) Personal de mantenimiento en las instalaciones.
- i) Suministro de energía.
- j) Suministro de agua potable.

El **USUARIO** entiende y acepta que deberá instalar su propia planta de luz, en relación al inciso i) del párrafo anterior.

El personal de Operaciones y producción de **LA AGENCIA** solo asesorará, pero no operará en el montaje ni en el **EVENTO**.

De requerir el **USUARIO** los servicios de producción de **LA AGENCIA**, las partes pactarán un precio de común acuerdo y se asentará en el instrumento legal correspondiente, el cual deberá ser por escrito y firmado por **LAS PARTES**.

SÉPTIMA. Condiciones de pago. El pago de la contraprestación por el uso temporal del Auditorio Benito Juárez, deberá ser cubierto mediante transferencia a la cuenta de Santander que se refiere a continuación:

Titular: Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco
Cuenta: 65507333314
Convenio: 0553
Clabe: 014320655073333142
Referencia: 00600ABJC203

La Contraprestación referida en la cláusula sexta, deberá ser cubierta en su totalidad sin falta el 31 treinta y uno de enero de la presente anualidad.

De no cumplirse los términos y plazos establecidos en la presente cláusula, el **EVENTO** no se llevará a cabo y será sin responsabilidad para **LA AGENCIA**.

OCTAVA. Garantía. El **USUARIO** se obliga a otorgar una garantía en favor de **LA AGENCIA** por el 10% diez por ciento del valor del presente contrato, es decir, la cantidad de \$38,914.00 Treinta y ocho mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N., la cual consistirá en la expedición de cheque certificado, cheque de caja o póliza de fianza expedido a favor de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

NOVENA. Responsabilidad Civil. El **USUARIO** se compromete a contratar un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes muebles e inmueble, así como los recursos humanos que se encuentre en las instalaciones, tanto en el montaje, **EVENTO**, y desmontaje. Dicha póliza deberá cubrir un monto de al menos \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) y deberá entregar copia a **LA AGENCIA** a más tardar 10 diez días hábiles antes de **EL EVENTO**.

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink.



DÉCIMA PRIMERA. Cancelación. Cuando previo a la realización de **EL EVENTO** se genere una causa o hecho que impida llevarlo a cabo, se procederá con la cancelación del **EVENTO**, en este caso, cada una de las partes asumirá las responsabilidades que le corresponden y tomará las medidas necesarias para proteger el interés de los asistentes. **LA AGENCIA** de ninguna manera está obligada a devolver la contraprestación que haya recibido de **EL USUARIO**, y **EL USUARIO** se obliga a pagar completamente el monto establecido en la cláusula sexta del presente contrato y/o a cubrir las cantidades que quedaren pendientes de cubrir.

DÉCIMA SEGUNDA. De la cancelación del evento. **LA AGENCIA** está facultada para cancelar **EL EVENTO**, o interrumpirlo, sin responsabilidad por esto, cuando:

- a) Cuando se ponga en peligro a los asistentes, al inmueble o se altere el orden.
- b) Cuando haya obtenido los permisos, licencias, títulos, registros, certificados de manera irregular o ilegal, o cuando éstos le hayan sido revocados.
- c) Por incumplimiento al presente contrato o a la legislación vigente.
- d) Cuando haya actos vandálicos, motines, rebeliones o cualquier otro acto o siniestro, y en general cualquier acto que vaya más allá del control de **LA AGENCIA** y que ocasione la imposibilidad de llevar a cabo o continuar con **EL EVENTO**.

DÉCIMA TERCERA. Cancelación por causa mayor y caso fortuito. Si **EL EVENTO** se llegara a cancelar por causa mayor o caso fortuito, cada una de las partes se hará responsable de las obligaciones que les corresponden. En caso de cancelación por parte del **USUARIO** que no sea por causa mayor o caso fortuito, **LA AGENCIA** podrá cobrar la cantidad establecida como garantía en la cláusula octava, e independientemente de lo anterior, el **USUARIO** deberá cubrir los gastos que se hayan generado a **LA AGENCIA** por la realización de **EL EVENTO**.

DÉCIMA CUARTA. Responsabilidad del usuario por cancelación. Es responsabilidad del **USUARIO** informar de la cancelación de su o sus **EVENTOS** a las autoridades correspondientes, y deberá entregar copia del acuse de recibo a **LA AGENCIA**.

El **USUARIO** se compromete a sacar a salvo y en paz a **LA AGENCIA** de cualquier reclamación que se llegara a generar en su contra por la cancelación del **EVENTO**.

DÉCIMA QUINTA. Ambulancia. **LA AGENCIA** proporcionará una ambulancia que cubrirá en turnos de 12 doce horas, el montaje, los días de **EL EVENTO** y el desmontaje.

DÉCIMA SEXTA. Personal del usuario. El **USUARIO** deberá entregar una lista del personal a su cargo que necesario para llevar a cabo el montaje, el **EVENTO** y la producción; y el desmontaje, a más tardar doce horas antes del montaje.

DÉCIMA SÉPTIMA. Condiciones peligrosas. Queda prohibido al **USUARIO** introducir o manejar en el exterior del Auditorio Benito Juárez cualquier tipo de explosivos, pirotécnica, sustancias altamente inflamables, o cualquier artefacto, material o sustancia considerada peligrosa que pueda generar condiciones peligrosas, que sean nocivas al medio ambiente o que generen molestia al público y/o a los vecinos de las instalaciones del Auditorio.

Si por causa de la producción del **EVENTO** se llegara a causar daño al personal del **USUARIO**, al personal de **LA AGENCIA** o al público asistente, el **USUARIO** será el único responsable de los daños y perjuicios ocasionados, y liberará a **LA AGENCIA** de cualquier responsabilidad, asumiéndola el **USUARIO** incluso ante medios de comunicación.

RL

JM

Handwritten signature



DÉCIMA OCTAVA. Sonido. El **USUARIO** se obliga a cumplir con los estándares permitidos de sonido, es decir: 55 dB (decibeles) autorizados por la Secretaría de Salud en los límites de las instalaciones del Auditorio con la vía pública.

DÉCIMA NOVENA. Cuidado del inmueble. El **USUARIO** se obliga a cuidar y dar el uso correcto a los bienes que forman parte del Auditorio y al inmueble mismo, y en su caso, deberá responder de las pérdidas y/o daños por causas de la realización del **EVENTO**, incluidos los daños y pérdidas causados por el público cuando sean incitados por el o los anfitriones del **EVENTO**, así como los daños causados por la producción con que cuente el **USUARIO**.

VIGÉSIMA. Seguridad y vigilancia. **LA AGENCIA** proporcionará los servicios de seguridad y vigilancia durante el montaje, **EL EVENTO** y el desmontaje.

VIGÉSIMA PRIMERA. Publicidad y Patrocinios. **EL USUARIO** podrá colocar la publicidad y los artículos promocionales de su **EVENTO** en las áreas que previamente le designe **LA AGENCIA**, podrá autorizarse la promoción de sus patrocinadores, siempre que se respeten los convenios o contratos de patrocinios o exclusividad que **LA AGENCIA** tenga celebrados con anterioridad, es decir la marca de Coca Cola y todo su portafolio: Coca-Cola, Coca Cola Light, Coca Cola Light Caffeine Free, Coca Cola Sin Azúcar, Fanta, Sprite, Sidral Mundet, Sidral Mundet Light, Fresca, Lift, Delaware Punch, Senzao, Fanta Zero, Sprite Zero, Fresca Zero, Lift Zero, Ciel Natural, Ciel Mineralizada, Topochico, Ciel Agua Saborizada, Ciel Agua Finamente Gasificada, Fuze Tea, Powerade, Minute Maid, Burn, Monster, Del Valle, Frutsi, Valle pulpy, Valle Frut, Bebere, Vitamin Water, Smart Water.

Así como las que **LA AGENCIA** le haga saber a **EL USUARIO** con antelación a la ejecución de **EL EVENTO**.

EL USUARIO tiene prohibido hacer promoción de marcas que sean competencia directa o indirecta de las marcas mencionadas en el párrafo anterior, en razón de los contratos de exclusividad que existen previo a la celebración de éste contrato.

De ser necesario para el desarrollo del **EVENTO** la promoción de alguna marca patrocinadora del **USUARIO**, diferente de las marcas con las que **LA AGENCIA** tenga contratos o convenios de exclusividad, el **USUARIO** deberá notificar a **LA AGENCIA** y además, deberá pagar las multas y/o penalizaciones que resulten del incumplimiento de dichos contratos y/o convenios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Venta de alimentos y bebidas. **LAS PARTES** están de acuerdo en que **EL USUARIO** tendrá el derecho de ingresar alimentos y bebidas con fines comerciales. **EL USUARIO** entiende que los alimentos y bebidas que ingrese al inmueble se registrarán de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima primera.

VIGÉSIMA TERCERA. Licencias y permisos. El **USUARIO** se obliga a cubrir el costo y gestionar los permisos, licencias y demás autorizaciones necesarios para la realización del **EVENTO**, incluidos los permisos de difusión y publicidad del **EVENTO**, y/o cualquier otra actividad que requiera permiso especial, como cierre de calles, bloqueo de banquetas, pirotecnia, anuncios, ante las autoridades competentes, ya sean municipales, estatales o federales; también se obliga a cumplir el **USUARIO** con lo establecido en la normatividad relativa a seguridad pública y protección civil.

En el mismo tenor, el **USUARIO** se obliga a compartir copia de los permisos, licencias y autorizaciones mencionados en el párrafo anterior, a más tardar 5 cinco días hábiles antes del **EVENTO**.



VIGÉSIMA CUARTA. Pago de obligaciones. Todos los impuestos, derechos, contribuciones y obligaciones fiscales causados por la realización del evento, serán responsabilidad del **USUARIO**, incluidas las multas y sanciones que se pudieran generar por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, liberando a **LA AGENCIA** de cualquier obligación en este sentido.

VIGÉSIMA QUINTA. Derechos de autor. Es responsabilidad del **USUARIO** contar con las licencias y/o permisos correspondientes expedidos por el titular de derechos de autor, y/o de propiedad intelectual o industrial, o bien por la autoridad competente, que sean necesarios para el desarrollo del **EVENTO**. Asimismo, el **USUARIO** se obliga a tramitar y pagar los permisos necesarios para poder llevar a cabo el **EVENTO** incluyendo los que emite la **SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, S.G.C. (SOMEXFON)**, o **LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO (SACM)**, de manera enunciativa, más no limitativa. En cuyo caso, deberá presentar dicha autorización antes de iniciar las operaciones en el local o espacio del que se le concedió el uso.

Para el trámite de los permisos y licencias necesarios, **LA AGENCIA** expedirá una Anuencia al **USUARIO** para que esté en posibilidades de tramitarla, al momento en que se firme el presente instrumento legal y esté cubierto el importe total de la contraprestación que señalan las cláusulas sexta y séptima.

LA AGENCIA tiene la facultad de solicitar que se le muestren los permisos mencionados en ésta cláusula, para los fines que crea convenientes.

En el mismo tenor, el **USUARIO** libera a **LA AGENCIA** de cualquier responsabilidad o reclamación derivada del incumplimiento de los lineamientos a los que hace alusión ésta cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. Derechos de grabación. **LA AGENCIA** reconoce que el **USUARIO** es el productor y operador de **EL EVENTO** y siempre que cumpla con los permisos necesarios, podrá difundir y explotar su evento las veces que el **USUARIO** considere necesario; sin utilizar la imagen del Auditorio para explotarla o con fines publicitarios, a menos que quede pactado por escrito entre **LAS PARTES**.

El **USUARIO** libera a **LA AGENCIA** de cualquier responsabilidad legal derivada del incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Responsabilidad generada por las relaciones de trabajo. Cada una de **LAS PARTES** reconoce las responsabilidades que emanan de las relaciones de trabajo que sean previas a la celebración de **EL EVENTO** o que se den por causa de la celebración del mismo con sus respectivos empleados, y se hace cargo de las mismas. Para el caso de que alguna de las partes sea requerida o condenada al pago de prestaciones laborales, seguridad social o cualquier otra que pueda ser consecuencia de la relación de trabajo y que no le competa, tendrá la facultad de denunciarle el juicio a la otra parte o el procedimiento que tenga en su contra, y/o exigir el reembolso de las prestaciones que le hayan obligado a pagar, o exigir la garantía que corresponda si es que la otra parte está en riesgo de no retribuir el pago.

LA AGENCIA está facultada para comprobar y verificar en todo momento que el **USUARIO** cumpla con las obligaciones que la ley le impone, en materia laboral y de seguridad social, relativa a los trabajadores que participen directa o indirectamente en la preparación y organización del **EVENTO** y en el **EVENTO** en sí.

VIGÉSIMA OCTAVA. Capacidad y control de Accesos. **EL USUARIO** reconoce que el número de personas que podrán ingresar por motivo de **EL EVENTO** es de 4,000 cuatro mil.



VIGÉSIMA NOVENA. Entrega de las instalaciones. EL USUARIO se compromete a devolver las instalaciones al término del **EVENTO** en las mismas condiciones en que le fueron entregadas, en el día y hora establecidos en la cláusula tercera, párrafo tercero.

En el mismo tenor, **EL USUARIO** reconoce que no está autorizado para hacer modificaciones permanentes en el inmueble y se compromete a cuidar de la integridad del mismo.

TRIGÉSIMA. Cesión de derechos. El **USUARIO** entiende y reconoce que no está facultado para ceder, transferir, enajenar, transmitir los derechos nacidos del presente contrato, bajo ningún título o concepto, salvo autorización por escrito de **LA AGENCIA**.

El incumplimiento del párrafo anterior es causa de rescisión inmediata del presente contrato, sin responsabilidad para **LA AGENCIA** y sin necesidad de resolución judicial.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Modificaciones. Ambas **PARTES** reconocen que este documento no podrá ser modificado ni podrá contar con adhesiones sin el consentimiento por escrito de **LAS PARTES**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Falsedad. EL USUARIO entiende y reconoce que en caso de resultar falsa la declaración contenida en el inciso B) de las Declaraciones del presente contrato, será rescindido de pleno derecho, sin necesidad de procedimiento o notificación alguna, sin perjuicio de **LA AGENCIA**. Asimismo, **EL USUARIO** deberá liquidar a **LA AGENCIA** como pena convencional el 75% setenta y cinco por ciento del valor del presente contrato, independientemente de lo que haya liquidado al momento del descubrimiento de la falsedad.

TRIGÉSIMA TERCERA. Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Transparencia. EL USUARIO manifiesta tener conocimiento de que LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, **EL USUARIO** manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

TRIGÉSIMA QUINTA. Protección de Datos Personales. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

(I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;



- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

TRIGÉSIMA SEXTA. Cumplimiento De Las Leyes Sobre La Lucha Contra La Corrupción. Las Partes:

- a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");
- b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");
- c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de



abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Cambio de domicilio. Para el caso de cambio de domicilio de alguna de las **PARTES**, ambas se comprometen a notificarlo por escrito y de forma inmediata a la otra parte, de lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio no actualizado se tendrá como válida.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Ausencia de vicios. Las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

TRIGÉSIMA NOVENA. Títulos. Los títulos que siguen al número de cláusula tienen valor únicamente como referencia en relación al contenido de las mismas, por lo tanto, no limitan la interpretación o el contenido de la cláusula que encabezan.

CUADRAGÉSIMA. Confidencialidad. Las estrategias comerciales derivadas del contenido, realización, ejecución y desempeño del **EVENTO** y del cumplimiento del presente instrumento legal, así como los aspectos económicos, serán mantenidos confidenciales, y la parte que incumpla será responsable de los daños que pudiera ocasionarle a la otra parte. Convienen las partes en que la información que se proporcione o que lleguen a conocer por motivo del presente convenio, será considerado como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelar a terceras personas ajenas a las partes, considerando como única excepción de que la información contenida en el presente convenio fuera requerida por el ITEI (Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco). Las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de servicios objeto del presente convenio, no la divulgue y que terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe, imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente en el Estado de Jalisco referentes a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional en que incurran en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Vigencia. El presente contrato inicia su vigencia a la fecha de su suscripción y concluirá el día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, sin perjuicio de que termine una vez que las partes hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

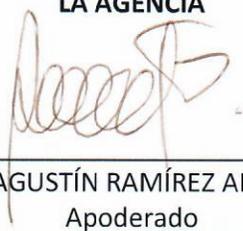
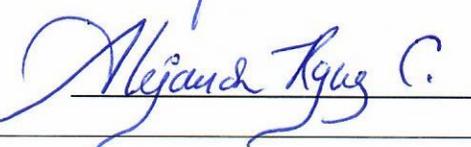
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Rescisión. El incumplimiento de cualquier obligación por parte del **USUARIO**, será causa de rescisión del presente contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad para **LA AGENCIA**; asimismo, cuando el **USUARIO** ponga en riesgo la seguridad e/o integridad de las instalaciones o del público asistente, así como el desarrollo de las actividades sustantivas del Auditorio.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Asimismo, convienen que la ley aplicable será la del Estado de Jalisco, vigente a la firma del presente contrato, renunciando a cualquier otra que por conflicto de intereses pudiera ser aplicable.



Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, y sin existir dolo o mala fe, lo firman por triplicado, frente a los testigos, en Zapopan, Jalisco a 14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte.

<p>LA AGENCIA</p>  <hr/> <p>LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA Apoderado</p>	<p>EL USUARIO</p>  <hr/> <p>C. RODOLFO LÓPEZ MEDINA Apoderado</p>
<p>Testigo</p>  <hr/> <p>Lic. René Mauricio Robles Márquez</p>	<p>Testigo</p>  <hr/> <p>Aljandra Luz C.</p>

REVISADO
POR JURIDICO